

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Valledupar, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de amparo constitucional, el despacho considera que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Carlos Arturo Díaz Calderón contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar; a quienes se les dará traslado de la demanda, para que en el término de dos (2) días siguientes, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

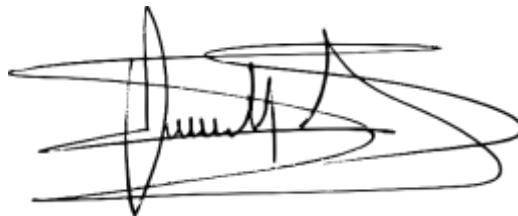
TERCERO. Vincúlese al Fondo Nacional del Ahorro y a Hugo Alberto Lallemand Baute. Por consiguiente, se ordena notificarles la demanda de tutela y este proveído, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes. En caso de no lograrse la notificación de los vinculados, se **ORDENA** que por Secretaría se fije un aviso virtual en la página web de esta Corporación Judicial, para efectuar la notificación de la acción constitucional de la referencia.

CUARTO. Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el No.1997-00602 adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro contra Carlos Arturo Diaz Calderón.

QUINTO. Oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el No.1997-1601 adelantado por Hugo Alberto Lallemand Baute contra Carlos Arturo Diaz Calderón.

SEXTO. Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', with several large, sweeping loops and flourishes extending from the main text.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado